



RENDA DE SALINAS.

1863.

FUNZA.

—
IMPRENTA DEL ESTADO.

ocao l'...

RENTA DE SALINAS.

I

El precio a que el Gobierno ha puesto la sal de las salinas que se elaboran por cuenta de la Nacion, es tan enorme que los pueblos no pueden resistirlo. Por todas partes, en el territorio en que ella se consume, se oyen las quejas mas justas i mas sentidas. La clase pobre está careciendo de un elemento de primera necesidad para su alimentacion; i ya no se da sal a los ganados, que tanto la requieren para su manedumbre i prosperidad.

Los Diputados enviados a la Convencion por los pueblos que sufren tan graves males, han visto i palpado estos, i no pueden desconocer que uno de sus deberes preferentes es el de remediarlos.

Una vez mas la cuestion *Renta de salinas* va a ponerse en discusion, i creemos que con una exigencia de solucion justa i liberal, mas premiosa que nunca.

La Revolucion se ha hecho con espléndidas miras de libertad i progreso. Si no se realizaran, tanta sangre vertida i tanta riqueza gastada serian inútiles.

Los Estados son hoy Soberanos, que se han unido por un pacto. Ellos deben tener i tienen los mismos derechos i las mismas obligaciones. La justicia lo requiere i la conveniencia tambien. Una asociacion que no esté presidida por la equidad no puede ser duradera. Una Nacion fundada en bases no duraderas es un aborto que no puede tener vida, i mucho ménos prosperidad i gloria.

Los Estados, siendo Soberanos, saben que al federarse tratan como iguales: que toda obligacion que contraigan debe tener una compensacion, o un derecho equivalente; i que la asociacion que forman con los otros debe tener por objeto su bien, su progreso i su felicidad. El dia en que algunos se convenzan de que esa asociacion les es onerosa, de que les impone mayores gravámenes que los que pesan sobre sus coasociados, o de que ella no se propone su bienestar i adelanto, tienen el derecho de reclamar i de emplear todos los medios pacíficos para que sus reclamaciones sean satisfechas, i cuando estas hayan sido inútiles, es natural que aspiren a separarse. De aquí puede nacer la guerra civil, el descrédito, la destruccion deshonorosa de la nacionalidad i la ruina. Por eso el sistema federal; mas que ningun otro, exige tino i política. Los que en él ejercen el poder en representacion de la Nacion, deben estar sumamente atentos a los intereses jenerales i a los particulares de cada Estado, para impedir toda colision entre unos i otros; pues ella prepara temprano o tarde grandes calamidades. Ejemplo de esta verdad es la guerra actual de los Estados Unidos del Norte, que tanto aflije a los amantes de las instituciones republicanas.

Atribuimos a la cuestion *Renta de salinas*, toda la importancia de semejantes consecuencias. I tal es el poderoso motivo que nos induce a llamar la atencion pública sobre ella, e interpelar en nombre del patriotismo a los que pueden dilucidarla con un acierto que no es dado a nuestras pocas luces.

II

Para hablar así nos fundamos en esto :

1.º La Renta de salinas establece una desigualdad monstruosa entre los Estados, i por tanto, es contraria al espíritu del Pacto federal i ataca la equidad i el derecho.

2.º Es incompatible con los principios proclamados por la Revolución triunfante.

3.º Contraría el progreso moral i material del pueblo que grava.

4.º Destruye para muchos ciudadanos las garantías individuales, que son el objeto primordial de las instituciones de un país libre i civilizado.

¿Se quiere mas para que produzca el descontento i la irritacion?

Pues agregáremos :

Que ofrece graves embarazos al mismo Gobierno, de los cuales no puede salir éste con las reformas parciales que se han indicado, i no saldrá hasta que realice una reforma radical en la Renta.

Los hechos en que se apoyan estas proposiciones son bien conocidos de todos. Permitásenos, sin embargo, recordarlos.

PRIMERA PROPOSICION.

La Renta grava únicamente al Distrito federal, al Estado de Cundinamarca i al de Boyacá, en toda su poblacion, al del Tolima i Santander en su mayor parte, i al del Cauca en una parte menor. Hase calculado por personas competentes que la poblacion gravada es de un millon doscientos mil habitantes; mientras que la de la República es de dos millones setecientos mil; de manera que aquella es ménos de la mitad, o esta $2\frac{1}{2}$ veces mayor que aquella.

Por término medio en los años de 1853 a 1860, el producto anual, en bruto, de la Renta de salinas fué de \$ 549,964, que multiplicado por $2\frac{1}{4}$ para obtener el monto del gravámen, si comprendiese a la poblacion de toda la República, daría \$ 1.287,419. La Renta de Aduanas, que es la renta nacional mas cuantiosa, en la misma época produjo, por término medio, \$ 881,900, de modo que deducido lo que se quiera por gastos de produccion de la sal, i por la renta correspondiente al Gobierno, como simple dueño de las salinas, siempre resulta que la poblacion que paga la Renta de salinas soporta por esta causa, ella sola, en beneficio de toda la República, i sin compensacion ninguna, un gravámen proporcionalmente mayor que el de la Renta de Aduanas.

Esta injusticia ha sido tanto mas hiriente, cuanto que no ha tenido una base fija. Por la alteracion del precio de la sal, dejado frecuentemente al arbitrio del Poder Ejecutivo i por otras causas, los pueblos han sufrido una regravacion de ella, escaseces i perturbacion en su comercio.

En 1850 los Diputados de las provincias del Centro i del Norte exijieron la descentralizacion de la Renta de Salinas. El Poder Ejecutivo no pudo obtener su subsistencia, como Renta Nacional, sino a virtud de una promesa solemne de bajar el precio de la sal, que era entónces de $6\frac{1}{2}$ reales por arroba. En cumplimiento de esa promesa, en el año de 1851, fijó el precio de la compactada a 5 reales i el de la vijua i la de caldero a $4\frac{1}{2}$ reales. Pero la rebaja solo duró hasta 1854, porque en este año volvió a elevarse a $6\frac{1}{2}$ reales para todas las clases de sal. En 1855 se elevó el de la compactada a $7\frac{1}{2}$ reales i se bajó el de la vijua i la de caldero a 6 reales. En 1856 se bajó todavía mas este último: a $4\frac{1}{2}$ reales el de la sal de caldero i a $3\frac{1}{2}$ el de la vijua. Volvió a subir el de ambas clases a 6 reales en 1857, i en 1859 el Poder Ejecutivo elevó el de la sal compac-

tada a 10 reales, i el de la vijua i la de caldero a 8 reales. Desde el último año se vende la sal vijua i la de caldero a 18 reales, i a 20 reales la compactada! (*)

En el año económico de 1858 a 1859 el producto bruto de la Renta fué de..... \$ 615,641

Si se hubieran conservado los precios de 1851 habrian producido:

Las 716,388 arrobas de compactada a 5 rs..	\$ 358,194	
Las 138,180 arrobas de vijua a 4½ reales..	\$ 62,181	
Las 2,406 arrobas de sal caldero al mismo precio.....	\$ 1,082	\$ 421,457

Recargo..... \$ 194,184

En el año económico de 1859 a 1860 el producto bruto de la Renta fué de..... \$ 669,895

A los precios de 1851 hubiera sido:

De 751,730 arrobas compactada a 5 reales.	\$ 375,865	
De 135,712 arrobas sal vijua a 4½ reales...	\$ 61,070	
De 2,092 arrobas sal caldero a 4½ reales.	\$ 941	\$ 437,876

Recargo..... \$ 232,019

En los meses de julio a diciembre del año de 1862 se vendieron en las salinas de Zipaquirá, Nemocon, Tausa i Sesquilé

150,044 arrobas compactada a 20 reales...	\$ 300,088
37,036 arrobas vijua..... a 18 reales...	\$ 66,664
66 arrobas caldero..... a 18 reales...	\$ 118

Suma..... \$ 366,870

A los precios de 1851 habrian sido:

El producto de la compactada.....	\$ 75,022	
El de la vijua.....	\$ 16,666	
El de la de caldero.....	\$ 29	\$ 91,717

Recargo en medio año..... \$ 275,153

En la misma proporcion el recargo seria en todo el año, para la poblacion que consume sal de las salinas mencionadas \$ 550,303

Pero este recargo es todavía mucho mayor en proporcion al consumo.

En la proporcion del medio año a que nos referimos, la venta de la compactada, en las Administraciones de Zipaquirá, Nemocon, Tausa i Sesquilé, durante el año, seria de 300,000 arrobas, poco mas de la mitad de 592,038 arrobas, que fué la venta en el año de 1859 a 1860: el de la vijua seria durante el año 33,332 arrobas, ménos de la cuarta parte de lo que fué en el año de 1859 a 1860; de modo que el recargo ha pesado sobre una cantidad de sal que es como la mitad de la consumida en el año anterior; es decir, el recargo proporcional ha sido doble de lo que aparece por el cálculo que hemos hecho, o sea \$ 1.100,612.

Estendido a toda la poblacion de la República, que es 2½ veces mayor que la de la poblacion consumidora de sal de las salinas de la Nacion, seria de \$ 2.476,377.

[*] Cuando Humbolt visitó las Salinas, a principios de este siglo, bajo el retrógrado i absoluto Gobierno español, en cuya época se trabajaban las minas de sal a tajo abierto con los gastos consiguientes a esta difícil operacion, i se consumia leña en lugar de carbon mineral, el precio de la vijua era de ½ real la arroba i el de la compactada de 4 reales.

En Londres se vende la sal a 14 chelines la tonalada, en cuya proporcion un peso equivalente a 10 arrobas nuevas costaria poco mas de 4½ reales. El precio de la sal puede servir para medir la civilizacion.